



**RESOLUCIÓN No. 026 de 2025
(21 de mayo de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025**

"Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes"

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) CONTINUA EN INVESTIGACIÓN del caso disciplinario contra el CLUB DINHOS HELVETIA por la presunta infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CEIF el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (Fecha 1 - G15) en el estadio EL REINO (VIA SUBA COTA KM 3) ALTERNA # 1 (BOGOTÁ, D.C.)

ARTÍCULO 2. APERTURA de investigación contra el CLUB KANTERANOS FC por la presunta infracción de los artículos 92-D, 48, 97 del RGC en concordancia con los artículos 92 numerales 3 y 5, art. 84 numerales 1 y 2 y 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CATERP. MOTOR "B" correspondiente a la fecha 3 del G13 del Campeonato Nacional Sub 13 en el estadio CLUB KANTERANOS FC, CANTERA DE HÉROES BOGOTÁ (KILOMETRO 6 VIA SUBA COTA) - ESTADIO (BOGOTÁ, D.C.)

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES KANTERANOS FC - CATERP. MOTOR "B" el día 17.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 3 del G13 del Campeonato Nacional Sub 13 en el estadio CLUB KANTERANOS FC, CANTERA DE HÉROES BOGOTÁ (KILOMETRO 6 VIA SUBA COTA) - ESTADIO (BOGOTÁ, D.C.)

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"Finalizamos el partido al minuto 71 de juego por falta de garantías por parte del equipo Kanteranos debido que uno de sus acompañantes, utilizo lenguaje ofensivo, grosero y machista en contra de la árbitro asistente de una forma aireada y despectiva "si no sabe pitarse salgase, vaya a lavar la loza, boba hijueputa, es bien ciega, está vieja marica" motivo por el cual se le solicitó que se retirara de las inmediaciones del terreno de juego, el cual se negó, moviéndose solo 10 metros, seguido a esto se le informó a los capitanes y director técnico que el señor debía retirarse de las inmediaciones y para ello tenía tres minutos. Después de haberles informado, el capitán y al Director técnico no lograron que el acompañante se retirara, pues este hizo caso omiso de retirarse diciendo "no me voy a mover de acá, si no sabe pitarse que se vaya", ya que peligraba la integridad física de la asistente dimos por finalizado el partido por falta de garantías." (sic)

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al CLUB KANTERANOS FC por un término de un (1) día hábil, a fin de que



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación contra el CLUB KANTERANOS FC por la presunta infracción de los artículos 92-D, 48, 97 del RGC en concordancia con los artículos 92 numerales 3 y 5, art. 84 numerales 1 y 2 y 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CATERP. MOTOR "B" correspondiente a la fecha 3 del G13 del Campeonato Nacional Sub 13 en el estadio CLUB KANTERANOS FC, CANTERA DE HÉROES BOGOTA (KILOMETRO 6 VIA SUBA COTA) - ESTADIO (BOGOTA, D.C.)

SEGUNDO. Otorgar el término de un (1) día hábil al disciplinable a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: **(i)** **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(iii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

"Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-2-13	CAMINO AL FUTBOL	6414787	SAMUEL MUÑOZ RENGIFO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2-13	ATLETICO CAFETEROS F.C	6354808	MATIAS CARCAMO LAGOS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4-13	ATLETICO MANIZALES	6605936	JUAN MARTIN GARCIA MARIN	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-12-13	LA GAITANA	6278253	JULIAN ROJAS DIAZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-14-13	"B" ATL. RENOVADORES	2865356	JUAN CAMILO VARGAS GUERRERO-ENTRENADOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-15-13	CEIF	6476827	JACOB THOMAS SEPULVEDA PIÑEROS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-15-13	LA TRICOLOR "B"	5119536	JUAN SEBASTIAN RIVERA LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-21-13	MONTERREY F.C	6392380	DANIEL FELIPE OLARTE ROMERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-28-13	NORTOLIMA FUTBOL CLUB FENIX	6772401	DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ PRECIADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-28-13	V Y V MI NUEVO TOLIMA	6866793	NICOLAS VELA COTERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-29-13	TALENTO REAL F.C	5031191	SAMUEL DUARTE CANIZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-13	BARCELONA B/QUILLA	5891382	MAICOL MOISES DE LA HOZ OLIVEROS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-13	REAL SABANAGRANDE FC	5750240	ANDRES CAMILO DIAZ MARTINEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-36-13	ATLETICO MINEIROS	5684980	ALBEIRO VIDES CASTRO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-36-13	ATLETICO PANAMA F C	6743618	DYLAN ENRIQUE MEJIA AISLANT	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-40-13	CLUB SABANEROS FC SUB 13	7459136	SAEL QUINTANA JULIO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-13	C.D. FORJANDO SUEÑOS	7710493	JUAN DAVID PATERNINA GUEVARA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-13	TIGRES F.C	8007180	BRIAM ALEXANDER MORA CONTRERAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-44-13	RUITOQUE FUTBOL CLUB "B"	6299937	JUAN JOSE TAPIAS VELEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-45-13	RUITOQUE FUTBOL CLUB - C	2454535	JOSE DE JESUS SUAREZ PORRAS-ENTRENADOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



GRUPO-45-13 RUITOQUE FUTBOL CLUB - C 5258487 BRAYAN JOSUE BASTO
ZAPATA 1 FECHA / Art.
63-C CDU FCF

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario